ACUERDO Nº 127.-: En la Ciudad de San Luís a QUINCE días del mes de MARZO de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIAN RUBIO y LILIA ANA NOVILLO. –

<u>DIJERON</u>: Que la Ley de Ministerios Nro. V-0525-2006, determina que dentro del Ministerio de Gobierno Justicia y Culto, funciona la Comisión de Derechos Humanos (1. 1-4-2 Artículo 1ro.). La misma norma legal, en su capítulo IV.-, art 22, determina la competencia de la Comisión aludida, que comprende "coordinar con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales, municipales o internacionales, actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de su violación".-

Que esta Comisión de Derechos Humanos ya había sido creada por Decreto Nro. 688/01.-

En virtud de que no existe normativa alguna que especifique las funciones que debe cumplir el Procurador Penitenciario, debemos estar a lo que determinan las funciones específicas de la Comisión de Derechos Humanos y la finalidad con que fue creada.-

Así, la publicación efectuada con motivo de la creación de la comisión vemos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 de la Constitución Provincial se fija que las cárceles de la Provincia deben ser sanas y limpias para seguridad y rehabilitación.-...."; en este contexto, uno de los derechos fundamentales que tiene toda persona

privada de libertad, ya sea procesado y/o condenado, es la información de la causa por la que está detenido, información que la deben proporcionar el letrado particular y/u oficial, lo que en muchos casos no acontece derivando en actitudes de protesta por parte de los internos penitenciarios.-

Dentro de las relaciones que debe tener la Comisión de Derechos Humanos, por intermedio de la figura del procurador penitenciario, es la proporcionar a los internos la información precisa del estado de sus causas, lo que debe ser proporcionado al mismo por parte de los Jueces de Instrucción, en los casos de procesados y por el Juez de Ejecución penal, en el caso de los condenados.-

Por ello y conforme el planteo efectuado por el Sr. Procurador Penitenciario,

<u>ACORDARON</u>: I) **EXHORTAR** a los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Penal y Cámaras Penales de las tres Circunscripciones Judiciales a proporcionar la información requerida por el Procurador Penitenciario, sobre el estado de la causa de los internos que se encuentren a su disposición.-

II) HAGASE saber a los Juzgados y Cámaras respectivas.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-